

que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11246 *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europapel, S. A.», para la importación de papeles Kraftliner (normal y blanqueado) y exportaciones de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Europapel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 11 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 23 de noviembre de 1975 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europapel, S. A.», por Orden de 11 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), para la importación de papeles Kraftliner (normal y blanqueado) y exportaciones de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11247 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de discos de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de discos de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, 51, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable, laminado en frío, tipos:

AISI 304, AISI 316 y AISI 430, espesores inferiores a 2 milímetros y de 2 a 3 milímetros (PP. AA. 73.15.48.8 y 9 y 73.15.49.3 y 4), y la exportación de discos de chapa de acero inoxidable laminada en frío, recocido, tipos AISI 304, 316 y 430, entendiéndose que la composición centesimal en peso del acero inoxidable de importación ha de coincidir con el incorporado a los discos exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de discos de chapa exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar

con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 127,388 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Se considerarán subproductos aprovechables el 21,5 por 100, de la materia prima a importar, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero inoxidable de exportación, para que en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación, que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11248 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», por Orden de 8 de febrero de 1974 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliación posterior de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de hierro o acero sin soldadura, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», con domicilio en Llodio (Alava), por Orden de incluir la importación de las siguientes materias primas:

Blooms: De hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.B.1.b.I, II).

Redondos: De hierro o acero no especial (PP. AA. 73.10.B.4.a ó b); de acero especial sin aleación (PP. AA. 73.10.A.4.a ó b); de acero fino al carbono (PP. AA. 73.15.C.5.b ó d); de acero inoxidable (PP. AA. 73.15.E.5.b ó c); barras (o redondo) de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.b); barras (o redondo) de acero aleado (P. A. 73.15.G.5.b), y la exportación de tubos fabricados con estas materias primas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho, la exacta composición centesimal o calidad de acero contenida en los tubos de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Segundo. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11249 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Roberto Terol Calabuig» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, poliéster o acrílicas y desperdicios de las mismas fibras y la exportación de mantas y mantas-colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roberto Terol Calabuig» solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, tipo poliéster o acrílicas y desperdicios de las mismas fibras y la exportación de mantas y mantas-colchas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Roberto Terol Calabuig», con domicilio en Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliéster (P. A. 56.01.A.2) y acrílicas (P. A. 56.01.A.3) y desperdicios de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster y acrílicas (P. A. 56.03.A) y la exportación de mantas y mantas-colchas (P. A. 62.01.B.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en las manufacturas de exportación, se detarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 127 kilogramos con 340 gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se considera merma, que no adeudará derecho arancelario alguno, el 1,80 por 100 de la mercancía importada; y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 19,70 por 100 de la misma.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, tanto las proporciones y clases de fibras realmente utilizadas en el proceso de fabricación, como el exacto porcentaje en peso que de otras materias no objeto del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contienen las manufacturas de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento Activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho